

CG165/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN Y TLAOLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE ASIGNAN TIEMPOS A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES”, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG102/2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-100/2011.

A n t e c e d e n t e s

- I. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave ACRT/067/2009. En dicho instrumento se incluyó el catálogo correspondiente a las emisoras cuya señal se origina en el estado de Puebla.
- II. En sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010*, identificado con la clave CG552/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil diez.

Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido, se incluyeron los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que operan en el estado de Puebla.

- III. Con fecha cuatro de julio de dos mil diez se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 en el estado de Puebla, con la finalidad de renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
- IV. En sesión permanente iniciada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla recibió el aviso de los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 11 y 25, mediante el cual se informó que no se pudo efectuar el cómputo final respectivo por prevalecer circunstancias ajenas.
- V. En la misma sesión, el Consejo General de ese instituto electoral estatal efectuó el cómputo final de las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, determinando que la planilla ganadora en ambos municipios fue la correspondiente a la coalición Alianza Puebla Avanza.
- VI. El diez de julio de dos mil diez, la representante de la coalición “Compromiso por Puebla”, acreditada ante el Consejo Municipal del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan interpuso recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- VII. En sesión pública de fecha catorce de octubre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente número TEEP-I-009/2010, determinó decretar infundado el medio de impugnación y confirmar el empate entre las coaliciones “Compromiso por Puebla” y “Alianza Puebla Avanza”, ordenando la celebración de elecciones extraordinarias en el Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla.
- VIII. En la quinta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil diez, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil once*, identificado con la clave ACRT/043/2010.

- IX. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil diez, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil once*, identificado con la clave JGE120/2010.
- X. El doce de julio de dos mil diez, el representante de la coalición Compromiso por Puebla interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo General del Instituto Electoral de Puebla, en contra del cómputo final de la elección del Ayuntamiento del municipio de Ixcamilpa de Guerrero.
- XI. En sesión pública de diecinueve de noviembre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente número TEEP-I-062/2010, determinó declarar infundados los agravios esgrimidos por la actora, modificando los resultados de la elección pero confirmando la declaración de validez de la elección y de la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de constancia de mayoría a la coalición Alianza por Puebla y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.
- XII. El veintiuno de diciembre de dos mil diez, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó confirmar la sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil diez del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente número SDF-JRC-78/2010.
- XIII. En sesión pública de veintiuno de diciembre de dos mil diez, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, dentro del expediente SDF-JRC-109/2010, revocar la resolución de diecinueve de noviembre de dos mil diez del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, ordenando al Instituto Electoral del Estado de Puebla llevar a cabo las acciones necesarias para la expedición de convocatoria de elección extraordinaria.
- XIV. En sesión pública celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla determinó, dentro del expediente número TEEP-I-054/2010 y su acumulado TEEP-I-057/2010, declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento del Municipio de Tlaola, ordenando

dar vista al Congreso del Estado en relación con la celebración de la elección extraordinaria correspondiente.

- XV. El uno de febrero de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DEPPP/STCRT/0511/2011, solicitó al Secretario General del Instituto Electoral de Puebla información relacionada con las elecciones extraordinarias a celebrarse en el estado de Puebla con la finalidad de garantizar las prerrogativas de los partidos políticos para acceder a la radio y a la televisión.
- XVI. En sesión pública de fecha diez de febrero de dos mil once, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la sentencia emitida por el Tribunal de Puebla y, por ende, la celebración de la elección extraordinaria, mediante resolución recaída en el expediente SDF-JRC-0120/2010.
- XVII. El catorce de febrero de dos mil once, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó las Minutas de Decreto por virtud de las cuales se convocó a elecciones extraordinarias de los ayuntamientos de los municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, Puebla.
- XVIII. El cinco de abril de dos mil once, mediante oficio número IEE/PRE/0628/11 de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo del Consejo General identificado con el número CG/AC-008/11 en el que se establece el periodo de acceso conjunto en radio y televisión por parte de los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña en las elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola Puebla.
- XIX. En sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril de dos mil once, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los*

promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, identificado con la clave CG102/2011.

- XX. El diecisiete de abril de dos mil once, el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral interpuso ante la Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto recurso de apelación en contra del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario en los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el estado de Puebla, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, identificado con la clave CG102/2011.*
- XXI. El dieciocho de abril de dos mil once, el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó ante la Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto desistimiento al recurso de apelación descrito en el antecedente inmediato anterior del presente instrumento.
- XXII. El once de mayo de dos mil once la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó, mediante oficio SGA-JA-1196/2011, la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-100/2011.

En dicha sentencia, la Sala estimó que el Partido Revolucionario Institucional no podía desistirse de su acción, toda vez que el interés afectado por el Acuerdo impugnado no es propiamente suyo, sino de la sociedad e incluso, del Estado. Así las cosas, declaró improcedente el desistimiento presentado y entró al estudio del fondo del asunto, declarando fundado el agravio hecho valer por el citado partido político.

Lo anterior, para el efecto de que la autoridad responsable modificara el Acuerdo impugnado y emitiera uno nuevo en el que se aprobara el catálogo de estaciones de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario para renovar a las autoridades del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla, tomando en consideración lo establecido en el artículo 36, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, a fin de incluir en el referido catálogo a las emisoras con cobertura en el municipio mencionado, considerando tanto a las radiodifusoras domiciliadas en el

estado de Puebla, como a aquéllas cuya señal se origina en entidades distintas, en los términos que se transcriben a continuación:

“RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de Emisoras para el proceso electoral extraordinario en los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, en el Estado de Puebla, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, se asignan tiempos a las autoridades electorales y se aprueban las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales’, aprobado por la autoridad responsable en lo general en sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil once.”

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, tomando en consideración los plazos de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario y con plenitud de facultades, **emita** un nuevo Acuerdo en el que se apruebe el catálogo de estaciones de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario para renovar a las autoridades del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla”.

XXIII. Mediante oficio IEE/DPPM-0136/11, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de Puebla comunicó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, que en sesión especial de fecha seis de mayo de dos mil once el Consejo General de la autoridad electoral local otorgó el registro a la coalición “Alianza Puebla Unida”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Lo anterior quedó asentado en la *Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en relación con la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “Alianza Puebla Unida” presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México*, que se identifica con la clave R/CC-001/11 y en cuyo punto resolutivo tercero establece lo siguiente:

“TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el registro de la coalición denominada “ALIANZA PUEBLA UNIDA”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once por el cual se elegirán a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola [...]”.

C o n s i d e r a n d o

1. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
2. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento legal.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, párrafo 5, 50, 68, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.
5. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión por medio de los órganos siguientes: (1) el Consejo General; (2) la Junta General Ejecutiva; (3) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (4) el Comité de Radio y Televisión; (5) la Comisión de Quejas y Denuncias y (6) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los

órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

6. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, incisos a), d) y e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al código comicial federal, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (2) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; (3) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales; (4) **aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales**, y (5) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código comicial federal.
7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene encomendadas el Consejo General, el legislador le ha otorgado un conjunto de atribuciones y facultades, entre las cuales se encuentra la establecida en la última parte del artículo 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho precepto legal a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 76

1. [...]

a) El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran;”.

El precepto legal transcrito confiere al Consejo General la facultad de atraer a su competencia el conocimiento y resolución de los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Federal Electoral, a los de otras

autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales cuando por su importancia así lo requiera.

8. Que tomando en consideración lo antes expuesto, para atraer a su conocimiento los asuntos relativos a la materia de radio y televisión, este Consejo General debe determinar conocer y resolver el asunto de que se trate, y justificar que la importancia del mismo así lo requiere.

En efecto, este órgano superior de dirección debe determinar conocer y resolver el asunto correspondiente, en términos de lo dispuesto en el comentado 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la importancia y premura que reviste la elección extraordinaria que actualmente se lleva a cabo en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero en el estado de Puebla, lo anterior, a efecto de aprobar:

- a. El catálogo de emisoras que participarán en la cobertura de dicho proceso electivo de carácter extraordinaria;
- b. El modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña del citado proceso comicial extraordinario, y
- c. El modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campaña y periodo de reflexión en el proceso electoral extraordinario referido.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Consejo General que aprobara el catálogo de emisoras y que llevara a cabo todos los actos necesario para asignar tiempos en radio y televisión a partidos políticos y autoridades electorales (esto implica la aprobación del modelo de pautas y de las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales con motivo de la elección extraordinaria de referencia), en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-100/2011, en los términos siguientes:

“SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, tomando en consideración los plazos de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario y con plenitud de facultades, emita un nuevo acuerdo en el que se apruebe el catálogo de estaciones de radio que

cubrirán el proceso electoral extraordinario para renovar a las autoridades del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla. [...]

Hecho lo cual, la autoridad responsable deberá llevar a cabo los actos necesarios para asignar los tiempos de radio a los partidos políticos y autoridades electorales para la citada elección.”

Por lo anterior, es necesario que el propio Consejo General apruebe el catálogo de emisoras, modelo de pautas y pautas específicas para el citado proceso electoral extraordinario, en estricto acatamiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en atención a la urgencia derivada de que dicho proceso electivo se encuentra en curso.

9. Que respecto del acceso a radio y televisión en elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

“Artículo 74 [...]

4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”

10. Que de la disposición legal citada se desprende que corresponde al Consejo General: (1) determinar la cobertura territorial, esto es, las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, y que, por lo tanto, estarán obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales; (2) establecer el tiempo que se destinará al ejercicio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos que contendrán en la elección de que se trate atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y (3) asignar los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, párrafo 1, inciso c), fracción III del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio debe entenderse toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

12. Que en términos del artículo 48, párrafos 2 y 5 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes. La aprobación y difusión del catálogo traerá consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir en los tiempos del Estado exclusivamente la propaganda que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable, tanto a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local como a aquéllos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local, debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
13. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde no podrá transmitirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas con excepción de las restricciones contenidas en la Constitución Federal y las que autorice este Consejo General. Lo señalado en el presente punto considerativo será aplicable en lo conducente, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como a los concesionarios del servicio de audio y televisión restringida, de conformidad con el artículo 75, párrafo 2 del código electoral federal, así como el artículo 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de referencia.
14. Que con base en lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, que son los instrumentos técnicos y legales que determinan las áreas geográficas donde una señal es escuchada o vista, se determinó que no existe una señal de radio o televisión originada en el estado de Puebla, que tenga cobertura en el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, por lo que resulta necesario utilizar las señales de radio o televisión que alcancen dicha demarcación, aún cuando sus emisoras estén domiciliadas en otras entidades federativas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, párrafo 7, inciso a), 48, párrafos 2 y 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-100/2011, que al efecto prevé lo siguiente:

“En efecto, de los mapas remitidos a esta instancia jurisdiccional se advierte que si existen estaciones de radio cuyas señales se origina en Guerrero, cuya cobertura de recepción abarca el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla. [...] Las estaciones de radio en amplitud modulada que, con base en los mapas de cobertura, transmiten señal en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, son las siguientes:

ESTACIONES DE RADIO	ENTIDAD ORIGEN DE SEÑAL
XEZV-AM	GUERRERO
XECHH-AM	GUERRERO
XESUR-AM	GUERRERO

15. Que en virtud de los puntos considerativos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, disponibles en la página <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa de Coberturas de Radio Television/>, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, son las siguientes:

DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	MUNICIPIOS
Guerrero	Atlamajac	Radio	XEZV-AM	800 Khz.	La Voz de la Montaña	Ixcamilpa de Guerrero
Guerrero	Chilapa de Álvarez	Radio	XESUR-AM XHSUR-FM	770 Khz. 93.5 Mhz.	La más bonita (Migración AM-FM)	Ixcamilpa de Guerrero
Guerrero	Zumpango del Río	Radio	XECHH-AM XHCHH-FM	650Khz. 97.1 Mhz.	Capital máxima (Combo)	Ixcamilpa de Guerrero

16. Que los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral prescriben que el catálogo de emisoras de radio y televisión deberá incluir a cada estación y canal obligado a transmitir la pauta correspondiente a una elección determinada. En este sentido, cada estación de radio y canal de televisión que se incluya en el catálogo con la finalidad de transmitir la pauta de un proceso electoral local, se encuentra obligada a destinar, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la

jornada electiva, cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados notificados por el Instituto Federal Electoral.

17. Que los artículos 62, párrafo 6 del mismo ordenamiento y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indican que corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal.
18. Que los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia prevén que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial no coincida con la federal, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
19. Que de la lectura de los artículos 65 y 66 del código comicial federal, y 27 y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que durante las precampañas de los procesos electorales con jornada no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral asignará doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso electoral respectivo; el tiempo restante, esto es, treinta y seis minutos, quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines. Para el caso de las campañas electorales que se celebren en el marco de los citados procesos le corresponderán a los partidos políticos dieciocho minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión señalados por los catálogos que en este acto se aprueban; el tiempo restante, es decir, treinta minutos diarios, quedará a disposición de este Instituto y de otras autoridades electorales.
20. Que el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece la celebración de elecciones extraordinarias como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva.

21. Que para las tres emisoras de radio domiciliadas en el estado de Guerrero cuya señal alcanza el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, a la fecha se encuentra vigente el modelo y las pautas específicas del periodo ordinario, aprobados por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/043/2010, el cual se describe en el numeral VIII del apartado de antecedentes del presente instrumento.
22. Que en el punto de Acuerdo Primero del citado Acuerdo ACRT/043/2010, el Comité de Radio y Televisión estableció una reserva que reconoce el supuesto previsto en el artículo 38 del reglamento de la materia, con el propósito de garantizar a los partidos políticos el acceso a la radio y la televisión durante los procesos electorales locales -ordinarios y extraordinarios-, que se celebren durante la vigencia semestral del modelo y de los pautados.

En ese orden de ideas, resulta procedente que este Consejo General modifique los modelos de distribución y las pautas de transmisión aprobadas mediante el Acuerdo ACRT/043/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

23. Que por lo antes expuesto, es imperioso que a partir del primero de junio todas las emisoras que deban cubrir el proceso electivo en cita, transmitan los promocionales conforme a las pautas que la autoridad les notifique. Solamente de esta forma se podrá asegurar el oportuno acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos contendientes y de las autoridades electorales, y con ello, garantizar que la ciudadanía conozca las distintas ofertas políticas y las campañas de información de las autoridades electorales.
24. Que aunado a lo anterior, el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Consejo General que emita un acuerdo tomando en consideración los plazos de las etapas del proceso electoral extraordinario del estado de Puebla en curso y con plenitud de facultades, como se aprecia en la siguiente transcripción de la ejecutoria a la que se da cumplimiento mediante el presente instrumento:

“[S]e ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, emita un nuevo acuerdo en el que se apruebe el catálogo de estaciones de radio que cubrirá dicho proceso electoral. La autoridad responsable deberá aprobar el Acuerdo que se ordena en esta ejecutoria a la brevedad posible tomando en consideración los plazos y las

fechas de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario en Ixcamilpa de Guerrero.”

25. Que por lo anterior, el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales para las tres estaciones de radio domiciliadas en el estado de Guerrero cuya señal cubre el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, deberán iniciar su vigencia desde el primero de junio de dos mil once y hasta el día siguiente a la conclusión de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.
26. Que una vez que haya concluido el día en que se celebre la jornada electoral del proceso electoral extraordinario de referencia, las estaciones de radio que participan en la cobertura de la elección extraordinaria deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el periodo ordinario, mediante el Acuerdo ACRT/043/2010, descrito en el antecedente VIII de este instrumento.
27. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento a que se ha hecho referencia, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.
28. Que por lo que respecta al tiempo que le corresponde a las autoridades electorales locales para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, les será asignado el tiempo originalmente previsto para el proceso electoral ordinario dos mil nueve-dos mil diez. De esta manera, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República accederán a la radio con base en la misma asignación de tiempos que aprobó este Consejo General para el proceso electoral ordinario del que derivó la presente elección extraordinaria.
29. Que como se desprende del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, identificado con la clave CG/AC-008/11 y que se describe en el antecedente XVIII del presente instrumento,

las etapas del proceso extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla se llevarán a cabo en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampañas	6 de mayo 2011	22 de mayo 2011	17 días
Intercampaña	23 de mayo 2011	31 de mayo 2011	9 días
Campañas	1 de junio 2011	29 de junio 2011	29 días
Periodo de Reflexión	30 de junio 2011	2 de julio 2011	3 días
Jornada Electoral	3 de julio 2011		

30. Que de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, el periodo de precampañas ya ha concluido a la fecha de aprobación del presente instrumento y la etapa de intercampaña está próxima a terminar, por lo que el modelo de distribución y las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo, iniciarán su vigencia a partir del primero de junio del año en curso.
31. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten. Así, el tiempo disponible que se destinará al Instituto Federal Electoral, y por su conducto otras autoridades electorales, durante el periodo de campañas dentro del proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, será de treinta minutos diarios en cada estación de radio que darán cobertura a la citada elección.
32. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64, 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva -también conocido como periodo de reflexión- el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio. Dicho tiempo será destinado

exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

33. Que como se desprende de lo relatado en el punto considerativo 29 del presente instrumento, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República se les otorgará tiempos para el cumplimiento de sus fines durante el proceso electoral local con carácter extraordinario en la misma medida en que se les asignó durante el proceso electoral ordinario. El criterio de asignación vigente durante el proceso electoral local ordinario del que derivó la elección extraordinaria de Ixcamilpa de Guerrero consiste en que durante las precampañas, la intercampaña y las campañas electorales, el cuarenta por ciento (40%) del tiempo total disponible correspondió al Instituto Federal Electoral; el cuarenta por ciento (40%) se asignó a los Institutos Electorales Locales, quedando el veinte por ciento (20%) restante distribuido igualitariamente entre otras autoridades electorales. Durante el periodo de reflexión, se asignó a los Institutos Electorales Locales el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión; mientras que al Instituto Federal Electoral correspondió un veinte por ciento (20%) del tiempo disponible, mientras que el diez por ciento (10%) restante se destinó a otras autoridades.

De esta manera, la asignación de tiempos a las autoridades electorales para la etapa de campañas en el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, será la siguiente:

PERIODO	TIEMPO DISPONIBLE	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA	FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
Del 1 al 29 de junio 2011	30 minutos diarios	12 minutos diarios	12 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios
Del 30 de junio al 3 de julio 2011	48 minutos diarios	9 minutos con 36 segundos diarios	33 minutos con 36 segundos diarios	2 minutos con 24 segundos diarios	2 minutos con 24 segundos diarios

34. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4, y 72, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, la duración de los mensajes de las autoridades electorales que por el presente acto se asignan será de treinta segundos.

35. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, o porque así lo determinen, quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral los espacios no utilizados en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
36. Que el artículo 66, párrafo 2, en relación con los diversos 56, párrafo 2, y 62, párrafos 2 y 3 del código de la materia disponen que el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: (1) el treinta por ciento del total en forma igualitaria y (2) el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
37. Que según el artículo 67, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales o, en su caso, en la más reciente en que hayan participado.
38. Que como se desprende del oficio firmado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y que se describe en el antecedente XVIII del presente instrumento, el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección local inmediata anterior de diputados locales es el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
 Partido Acción Nacional	22.4045%
 Partido Revolucionario Institucional	35.8245%
 Partido de la Revolución Democrática	8.9618%

PARTIDOS POLÍTICOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
 Partido del Trabajo	9.5929%
 Partido Verde Ecologista de México	5.0000%
 Convergencia	4.4809%
 Partido Nueva Alianza	8.9618%

39. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Federal Electoral en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos en la materia, verificar si la asignación propuesta por la autoridad administrativa electoral local se ajusta a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, realizar las correcciones que resulten necesarias para tal efecto.
40. Que a la fecha de aprobación del presente instrumento, las precampañas del proceso electoral extraordinario que se celebra en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, ya han concluido. Debido a lo anterior, este Consejo General solamente aprobará el modelo de pautas y las pautas específicas para el periodo de campañas, comprendido desde el uno de junio hasta el día de la jornada electoral.
41. Que de conformidad con la última parte del párrafo 1 del artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tratándose de coaliciones la asignación de los mensajes correspondientes a los partidos políticos que la conforman se debe efectuar observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto de dicho ordenamiento legal.

42. Que los artículos 98, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafo 1, incisos a) al d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la asignación del tiempo en radio y televisión a las coaliciones totales debe hacerse de la siguiente manera:
- a. Le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido.
 - b. Cada uno de los partidos integrantes participará en la distribución del setenta por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral.
 - c. El convenio estipulará la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a la coalición durante el periodo de precampañas, la distribución de dicho tiempo entre sus integrantes, y entre los precandidatos y candidatos de coalición y para los de cada partido.
43. Que tomando en consideración las disposiciones contenidas en los artículos 56, párrafo 1 y 98, párrafos 3 a 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, determinó que cuando dos o más partidos concurren a una elección local para postular candidatos comunes a todos los cargos que se elijan, dicho Acuerdo de participación será equiparado a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión. Consecuentemente, le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir de forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido y, en el setenta por ciento que debe asignarse de forma proporcional, de forma individual a cada uno de los institutos políticos participantes, conforme a su fuerza electoral.
44. Que tal y como se describió en el antecedente XXIV del presente instrumento, el Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó la resolución identificada con la clave R/CC-001/11, por medio de la cual registró el convenio de coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario

Institucional y Verde Ecologista de México, denominada “Alianza Puebla Unida”, para contender en el proceso electoral por el que se elegirán concejales en el ayuntamiento del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

En ese sentido y considerando que la coalición “Alianza Puebla Unida” tiene como propósito que los partidos políticos que la integran postulen candidatos comunes a todos los cargos de elección popular que por este proceso electoral extraordinario se eligen, se arriba a la conclusión de que la coalición debe considerarse como coalición total para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales.

En consecuencia, a la coalición “Alianza Puebla Unida” deberá otorgársele la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará de manera individual, conforme a la última elección de diputados locales de dicha entidad federativa.

45. Que del análisis realizado por este Consejo General a los modelos de pauta propuestos por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende lo siguiente:
 - a. En relación con el horario de transmisión de los mensajes pautados, la propuesta enviada por la autoridad electoral local contempla un horario de transmisión dividido en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas, de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas.
 - b. Gozarán de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión la coalición (1) “Alianza Puebla Unida”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los partidos políticos, (2) Acción Nacional; (3) de la Revolución Democrática; (4) del Trabajo; (5) Convergencia; (6) y Nueva Alianza.
 - c. Respecto del periodo campañas electorales se distribuyeron dieciocho minutos para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad los promocionales correspondientes con una duración de treinta segundos de conformidad con los artículos 65, párrafos 1, 2 y 3, y 66, párrafos 1 y 2, del código federal comicial.

- d. La distribución de los mensajes entre los partidos políticos durante el periodo de campañas cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a), b), c), d) y e), y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- e. El cálculo al que debe ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de campañas es el siguiente:

CAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PUEBLA							
PARTIDO O COALICIÓN	DURACIÓN: 29 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1044 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	313.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitarlo	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	730.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	52	0.17	23.53	171	0.5848	223	224
Partido Revolucionario Institucional/ Partido Verde Ecologista de México	52	0.17	37.62	274	0.6966	274	274
			5.25	38	0.4876	38	38
Partido de la Revolución Democrática	52	0.17	9.41	68	0.2340	120	121
Partido del Trabajo	52	0.17	10.07	73	0.8608	125	126
Convergencia	52	0.17	4.71	34	0.2033	86	87
Partido Nueva Alianza	52	0.17	9.41	68	0.9329	120	121
TOTAL	312	1.00	100.00	726	4.0000	1038	1044
Merma de promocionales para el Instituto:		0					

46. Que a partir del modelo de pauta elaborado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, aprobado a través del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante las campañas que tendrán lugar durante el proceso electoral extraordinario en el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

47. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativa al periodo de campañas que se llevarán a cabo en el proceso electoral extraordinario para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a), b), c), d) y e), y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.
48. Que es necesario determinar una fecha cierta para la entrada en vigor de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, considerando lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo avanzado del proceso electoral extraordinario que transcurre en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla.
49. Que este Instituto debe garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y asignar a las autoridades electorales los tiempos que le corresponden en estos medios, tomando en consideración que el proceso electoral local en ese municipio actualmente está en curso. Por ello, para poder cumplir con los fines que tiene encomendados, en particular, garantizar el oportuno acceso a la radio y a la televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales, debe adoptar las medidas y previsiones necesarias para dotar de eficacia funcional sus determinaciones.
50. Que en razón de lo anterior no debe ser aplicado el plazo de diez días que para la notificación de las modificaciones a los pautados establece el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Lo anterior se justifica en virtud de que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y a que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria a la que se da cumplimiento en este acto, ordenó al Consejo General que “[...] tomando en consideración los plazos de las distintas

etapas del proceso electoral extraordinario y con plenitud de facultades, emita un nuevo Acuerdo en el que se apruebe el catálogo de estaciones de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario para renovar a las autoridades del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla [énfasis añadido]”.

51. Que dicha interpretación es acorde con lo resuelto por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el fallo recaído al recurso de apelación SUP-RAP-94/2009, en el que determinó que debido a lo avanzado del proceso electoral local celebrado en Sonora durante el 2009, no resultaban aplicables los plazos que para la notificación de los pautados prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral conforme a lo que a continuación se transcribe:

“OCTAVO.

*A efecto de cumplir con la pronta y expedita administración de justicia a que se refiere el artículo 17 constitucional; para restituir de manera eficaz los derechos de la demandante, y dado que la etapa de campañas en el proceso electoral local finaliza el próximo primero de julio, por excepción, el Instituto Federal Electoral deberá determinar, de manera fundada y motivada, el momento en el que deberá iniciar la transmisión de los promocionales conforme a la pauta complementaria, lo cual, en virtud de las particularidades del caso, deberá ser a la brevedad, **sin que resulten aplicables los plazos establecidos en la normatividad atinente.** [Énfasis añadido]*”.

En cumplimiento a esa resolución, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo [...] *por el que se aprueba la pauta complementaria para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante la etapa de campañas en el proceso electoral en el estado de Sonora, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JRC-29/2009 y acumulado, identificado con la clave CG258/2009, mediante el cual se señaló:*

*“Considerando que la regularización de los tiempos que corresponden a los partidos que integran la alianza debe llevarse a cabo lo antes posible, y que las pautas vigentes únicamente serán ajustadas conforme al modelo que se aprueba en este acto (reasignando mensajes del Instituto a la alianza, quedando intocado el resto de los pautados), las emisoras de radio y televisión deberán transmitir conforme a las pautas ajustadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de las mismas. **Esta determinación tiene carácter excepcional y, por tanto, generará efectos únicamente hacia los sujetos normativos del presente Acuerdo, sin que en este caso sea necesario ajustarse a los plazos reglamentarios, conforme a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.***

Lo anterior también encuentra base de plausibilidad en el hecho de que el presente Acuerdo debe, a un tiempo, impedir toda posibilidad de afectaciones tanto al derecho de la coalición actora como a la eficacia funcional de la pauta integrada, frente a las

condiciones en que operan las diversas estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa correspondiente.

[Énfasis añadido]:

De lo anterior se desprende que en casos excepcionales, como el presente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha justificado la no aplicación de los plazos establecidos en el reglamento de la materia, en específico, el relativo a la notificación de los pautados, con la finalidad de que el Instituto Federal Electoral garantice el debido acceso a la radio y a la televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales durante los procesos electorales.

52. Que por lo anterior, el plazo previsto en el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral no resulta aplicable, de modo que las transmisiones correspondientes en las tres estaciones de radio del estado de Guerrero con cobertura en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, inicien el primero de junio de dos mil once.
53. Que las tres emisoras de radio domiciliadas en el estado de Guerrero y que conforme a los mapas de cobertura cubren el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla, cuentan con autorización por parte de las autoridades competentes para transmitir menos de dieciocho horas dentro del horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, actualizándose el supuesto previsto en los artículos 55, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, conforme a los cuales en los casos en que una estación o canal transmita menos horas durante el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

Por lo anterior, las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales se ajustarán de conformidad con las disposiciones referidas, conservando la proporcionalidad en la aplicación del modelo de distribución de tiempos incluido en el punto considerativo 45 del presente Acuerdo.

54. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por las emisoras de radio que cubrirán el citado proceso comicial extraordinario. Éstas tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y

Televisión del Instituto Federal Electoral, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

55. Que de conformidad con las disposiciones precisadas, tanto del reglamento de la materia como del Acuerdo referido en el antecedente XVIII se establecen los siguientes calendarios de entrega y notificación de materiales para el proceso electoral extraordinario dos mil once en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla:

CAMPAÑA

- i. Fechas límite para la recepción y entrega de materiales a efecto de iniciar transmisiones el **uno de junio de 2011**:

ENTREGA DE MATERIAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA DEPPP	NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES A LAS EMISORAS
27 de mayo de 2011	30 de mayo de 2011

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL						
Junio 2011						
D	L	Ma	Mi	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

- Inicio de la campaña
- Fin de la campaña
- Día inhábil
- Elaboración de orden de transmisión
- Notificación de materiales

De conformidad con el calendario anterior, las fechas específicas en las que se elaborarán, notificarán y se hará entrega de las órdenes de transmisión y

de sustitución de materiales a las emisoras domiciliadas fuera del Distrito Federal, durante el periodo de campañas, son las siguientes:

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL	
Elaboración de ordenes de transmisión	Notificación y entrega a las emisoras
7 de junio 2011	9 de junio 2011
13 de junio 2011	15 de junio 2011
17 de junio 2011	21 de junio 2011

56. Que para tales fines, el Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto a que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos c) y e) del código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

57. Que por lo que hace a los aspectos relativos a: (1) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos a la radio y televisión durante el periodo de precampañas y campañas; (2) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; (3) la duración de los mensajes a transmitir; (4) los calendarios de entrega y notificación de materiales, tanto de las emisoras domiciliadas en el estado de Puebla como fuera de él; (5) el catálogo de estaciones; (6) el modelo de pauta y las pautas específicas y (7) la asignación de tiempos para las autoridades electorales, para el proceso electoral extraordinario que se celebra actualmente en los municipios de **San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola**, en el estado de Puebla, se mantienen incólumes y por lo tanto, quedan en los mismos términos en que fueron aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave CG102/2011.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 74, párrafo 4; 76, párrafo 1, inciso a); 105, párrafo 1, inciso h); y 118, párrafo 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1 incisos d), e) y g); 7, párrafo 1; 34; 38, párrafo 1,

inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, a través de los siguientes medios:

- a. Diario Oficial de la Federación;
- b. Periódico Oficial del Estado de Puebla;
- c. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y
- d. Página de internet del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

CUARTO. Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en los estados de Puebla y Guerrero a que lleven para cabo las gestiones necesarias para la publicación del catálogo que se aprueba mediante este Acuerdo en la Periódico Oficial del Estado de Puebla y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, respectivamente.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales desde el uno de junio y hasta el día de la jornada electoral, en promedio, los siguientes tiempos del Estado en materia de radio y televisión:

i. Periodo de campañas extraordinarias

- a. 12 minutos diarios en radio al Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- b. 3 minutos diarios en radio al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- c. 3 minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

ii. Periodo de reflexión

- a. 33 minutos con 36 segundos diarios en radio al Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- b. 2 minutos con 24 segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- c. 2 minutos con 24 segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

SÉPTIMO. La asignación de los tiempos en radio prevista en el Punto de Acuerdo precedente surtirá efectos a partir del uno de junio. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio de los mensajes de las autoridades electorales a la que se les asigna tiempos por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

OCTAVO. Se aprueba la modificación al *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil once*, identificado con la clave ACRT/043/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

NOVENO. Se aprueba la modificación al *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil once*, identificado con el número JGE120/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

DÉCIMO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de campaña del proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueba el calendario de elaboración de órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos para el periodo de campaña del proceso electoral extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

DÉCIMO SEGUNDO. Se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de campañas y periodo de reflexión en el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a las emisoras de radio que participan en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, en el estado de Puebla.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO SEXTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente instrumento, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SUP-RAP-100/2011.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**